



---

**REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN ARAGONESA  
DE BAILE DEPORTIVO "FABD"  
2020**

---

Versión 1.0 - Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de fecha 16/02/2020

## ÍNDICE:

- CAPÍTULO I
- CAPÍTULO II
- CAPÍTULO III
- CAPÍTULO IV
- CAPÍTULO V
  
- ANEXOS:
  - CALENDARIO ELECTORAL
  - I Acta constitución Comisión Electoral
  - II Acta de Escrutinio
  - III Composición de la Asamblea General
  - IV Acta constitución Mesa Electoral
  - V Acta de escrutinio Mesa Electoral
  - VI Miembros de la Comisión Electoral

Las presentes normas, en coordinación con los Estatutos Federativos, tienen por objeto regular las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación Aragonesa de Baile Deportivo, según dispone:

- Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón.
- Decreto 181/1994, de 8 de agosto de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas, modificado por el Decreto 135/1996, de 11 de Julio.
- Orden de ECD/15/2016, de 14 de enero, por la que se regulan las convocatorias de elecciones a miembros de las Asambleas Generales y Presidentes de las Federaciones Deportivas Aragonesas.

## CAPÍTULO I. - PERÍODO ELECTORAL

### Artículo 1. Límites del periodo electoral.

La Federación Aragonesa de Baile Deportivo y Competición, en adelante FABD, procederá a la elección de su Asamblea General y Presidente en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2020, de acuerdo con los artículos siguientes:

## CAPÍTULO II - REPRESENTACIÓN Y DERECHO DE SUFRAGIO

### Artículo 2. Composición de la Asamblea General

El número de miembros de la Asamblea y la distribución de los mismos por sectores se señalan en el Anexo de este reglamento.

La Asamblea General de la FABD estará compuesta por representantes de los siguientes sectores:

- a) Clubes deportivos
- b) Deportistas
- c) Técnicos
- d) Jueces-árbitros

La representación de los clubes deportivos en la Asamblea General corresponderá a los presidentes de los mismos o personas que éstos designen, de acuerdo con el artículo 19.

### Artículo 3. Representación de los sectores

La representación de los diferentes sectores deportivos responderá a las siguientes proporciones:

- a) Los representantes de los clubes y deportistas constituirán el 80 % de los miembros de la Asamblea General. La diferencia máxima entre estos dos sectores no excederá del 20 % del total de miembros. Si en la FABD estuviesen censados menos de 30 clubes deportivos habrá un representante por cada uno de ellos, sin que para ello sea necesaria la presentación de candidaturas a la elección.
- b) Los representantes de técnicos, jueces-árbitros constituirán el 20 % de los miembros de la Asamblea General. La diferencia máxima entre estos sectores no excederá el 10 % del total de miembros. Si faltase uno de los dos sectores señalados en este apartado, el 20% quedará en el sector existente. En ausencia de ambos sectores de técnicos y jueces-árbitros, la totalidad de la representación se atribuirá al resto de los sectores federativos, respetando la diferencia antes indicada.

Cuando, como consecuencia de las resoluciones de la Junta de Garantías Electorales, se alteren los porcentajes anteriores, la Comisión Electoral procederá, en su caso, a adaptar el reglamento electoral de acuerdo con los criterios y dentro del plazo indicado en dichas resoluciones.

### Artículo 4. Condición de electores y censo electoral.

Tienen la consideración de electores para la Asamblea General de la FABD por los diversos sectores deportivos, los que reúnen las siguientes condiciones:

# FEDERACION ARAGONESA DE BAILE DEPORTIVO "FABD"

---

- a) Clubes deportivos
  - Estar inscritos como tales en el correspondiente Registro General de Entidades Deportivas de Aragón y afiliados a la FABD.
  - Acreditar su participación en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito aragonés en su modalidad deportiva en la fecha de la convocatoria y durante la temporada anterior.
- b) Deportistas
  - Ser mayores de 16 años. El requisito de la edad se deberá cumplir en la fecha de la votación de las elecciones para la Asamblea General, fijada en el calendario electoral.
  - Estar en posesión de la licencia federada en vigor, emitida por la FABD en el momento de la convocatoria de las elecciones, y haberla tenido durante la temporada anterior, siempre que, además, hubiesen participado en competiciones de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial o participado en alguna actividad federada organizada por la FABD. En aquellas modalidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter, bastará la posesión de la licencia federada y requisitos de edad.
- c) Técnicos, jueces-árbitros
  - Aquellos que posean la titulación expedida por la FABD o, por la Agrupación o Federación Española de Baile Deportivo, en sus diferentes categorías.
  - Deberán además reunir las circunstancias determinadas en el apartado b), esto es, tener la licencia en vigor emitida por la FABD en el momento de la convocatoria, y haberla tenido la temporada anterior, y haber realizado actividad federada. Para los casos en los que la FABD no hubiera expedido licencias, se incluirá en el censo a aquellos que estén desarrollando actividad como tales en la temporada de la convocatoria electoral y la anterior.

***Las temporadas deportivas a tener en cuenta son 2020 (temporada de la convocatoria electoral) y 2019 (temporada anterior)***

Los electores deberán estar incluidos en el censo electoral oficial donde estarán reflejadas las condiciones exigibles para poder ejercer su derecho al voto, pudiendo hacerlo por más de un sector, si pertenecen al mismo y están incluidos en el censo correspondiente.

El censo electoral, que estará ordenado por circunscripciones electorales, o por circunscripción única, según los casos, y por sectores, contendrá todas las personas y entidades que cumplan los requisitos exigidos y deberá estar elaborado el día de la convocatoria electoral. Un avance del mismo deberá remitirse a la Dirección General del Deporte tres días antes de dicha fecha.

## **Artículo 5. Condición de elegibles**

Tienen la condición de elegibles para la Asamblea General de la FABD por los diversos sectores deportivos y, por lo tanto, podrán presentarse como candidatos, los que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Estar en el censo electoral oficial.
- b) Haber cumplido los 18 años. El requisito de la edad se deberá cumplir a la fecha de la votación de las elecciones para la Asamblea General, fijada en el calendario electoral.

Los posibles candidatos que pertenezcan a dos sectores distintos y reúnan las condiciones exigidas en ambos, podrán presentarse solamente por uno de ellos.

## Artículo 6. Candidaturas a la Asamblea General

Los candidatos a miembros de la Asamblea General, deberán formalizar su candidatura cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Sector de clubes deportivos:

- a) Escrito del Presidente del club dirigido al Presidente de la Comisión Electoral de la FABD, **presentando la candidatura de su Asociación Deportiva.**
- b) Fotocopia del certificado de inscripción del club en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Aragón, así como de su afiliación a la FABD.

En todo caso se considerará candidato por este sector a la Asociación Deportiva como tal, que en caso de ser elegida será representada por su Presidente o persona en quien delegue. La delegación se acreditará del modo establecido en el Artículo 19.

2. Los sectores de deportistas, técnicos, jueces-árbitros:

- a) Escrito dirigido al Presidente de la Comisión Electoral de la FABD, presentando su candidatura.
- b) Fotocopia del D.N.I

Los pequeños defectos formales deberán corregirse por los candidatos a requerimiento de la Comisión Electoral.

## Artículo 7. Candidaturas a la presidencia

Los candidatos a la Presidencia de la FABD, deberán ser miembros de la Asamblea General y ser presentados, como mínimo, por un 15% de los asambleístas, los cuales pueden avalar a varios candidatos.

Los requisitos para ser candidato, además de los mencionados anteriormente serán:

- 1º Poseer la condición política de aragonés, conforme al Artículo 4 del Estatuto de Autonomía de Aragón.
- 2º No estar inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme.
- 3º Estar en pleno uso de los derechos civiles.

Las candidaturas a la Presidencia de la FABD presentadas por Asociaciones Deportivas, deberán ir acompañadas de un escrito firmado por su Presidente designando al candidato propuesto. En el caso de resultar elegido, la Asociación carecerá de mandato imperativo respecto a la Presidencia.

## Artículo 8. Elección de Presidente

El Presidente de la FABD será elegido mediante sufragio directo, libre, igual y secreto entre los miembros de la Asamblea General.

Cuando haya varios candidatos, la elección del Presidente de la FABD tendrá lugar por un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanzara la mayoría absoluta del total de los miembros federativos, a la segunda vuelta solo accederán los dos candidatos mas votados, bastando para la elección el voto de la mayoría de los presentes en la sesión. En caso de empate se decidirá por sorteo.

Si solo se presentase un candidato, en la primera votación será necesario el voto de la mayoría de los presentes en la sesión. En la segunda votación será necesario el voto afirmativo, de al menos, tres miembros de la Asamblea.

## CAPÍTULO III - ORGANIZACIÓN ELECTORAL

### Artículo 9. Órganos electorales

Los órganos electorales tienen por objeto garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral, en los términos del presente reglamento.

Son órganos electorales:

- Comisión Gestora de la Federación.
- Mesas Electorales por circunscripciones.
- Comisión Electoral de la Federación.
- Junta de Garantías Electorales.

### Artículo 10.- La Comisión Gestora

La Comisión Gestora de la FABD es el órgano federativo encargado de coordinar y ejecutar el procedimiento electoral, siendo responsable de realizar cuantos trámites fuesen necesarios hasta el buen fin de aquel. Así mismo, podrá asumir las funciones de carácter ordinario, necesaria para el buen funcionamiento administrativo de la Federación.

Está constituida por la Junta Directiva de la FABD, y por el secretario de la FABD. La Junta Directiva de la FABD se transforma en Comisión Gestora el día de la Convocatoria de elecciones.

Los miembros de la Comisión Gestora no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General de la FABD. Deberán permanecer en su cargo hasta la finalización del proceso electoral, sin que puedan presentar su dimisión. En el caso de que hubiese causa legal para el cese, apreciada por la Comisión Electoral, los miembros cesantes de la Comisión Gestora no podrán ser candidatos a la Asamblea General.

La Comisión Gestora cesará en sus funciones cuando haya sido proclamado definitivamente el Presidente de la FABD.

***La Comisión Gestora de la FABD tendrá su sede en la propia dirección oficial de la Federación Aragonesa de Baile Deportivo "FABD": Avenida José Atarés, número 101 (Casa de las Federaciones) 50018 ZARAGOZA***

### Artículo 11.- Las Mesas Electorales.

Se constituyen en cada circunscripción entre los electores que compongan cada sector deportivo, y estarán formadas por tres miembros y sus respectivos suplentes, elegidos por sorteo realizado por la Comisión Electoral.

En el caso de no poderse constituir mesa entre los electores por cualquier circunstancia motivada, la Comisión Electoral la constituirá con electores de otra circunscripción o sector electoral.

No podrán ser miembros de la Mesa Electoral los candidatos a miembros de la Asamblea General de la FABD, ni los miembros de la Comisión Electoral, o Comisión Gestora.

Será designado Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad de los elegidos en el sorteo, y como Secretario el más joven.

Las Mesas Electorales cesarán en sus funciones cuando hayan sido proclamados definitivamente los componentes de la Asamblea General.

Los candidatos podrán designar uno o varios interventores ante las Mesas Electorales, remitiendo las correspondientes propuestas a la Comisión Electoral, quién los acreditará como tales.

# FEDERACION ARAGONESA DE BAILE DEPORTIVO "FABD"

---

Análogos criterios se seguirán en la constitución y composición de la Mesa Electoral para la elección de Presidente de la Federación, con la salvedad de que el sorteo se celebrará entre los miembros presentes en la Asamblea General.

Son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger su papeleta de voto, depositándola en la urna cerrada al efecto, procediendo, una vez cerrada la misma, al escrutinio y recuento de votos.
- c) En el voto por correo, proceder a la apertura de los sobres, comprobando la identidad del votante y depositando su voto en la urna correspondiente.
- d) Levantar acta del resultado de la votación. El acta será redactada por el Secretario y en ella se relacionará el censo de electores, el número de electores asistentes, votos válidos emitidos, votos en blanco y votos nulos, con expresión del resultado de la votación y de las incidencias y reclamaciones que se hayan producido en el transcurso de la misma.

El Acta será firmada por el Presidente, Secretario y los Interventores o Representantes de los candidatos, entregándose la misma al Presidente de la Comisión Electoral de la FABD, de forma inmediata. Si ello no fuese posible, será el Presidente de la Mesa Electoral el encargado de custodiar el Acta y de entregarla a su destinatario el primer día hábil siguiente al que se celebró la votación.

Dadas las especiales circunstancias de la FABD, para la elección de los representantes de deportistas, técnicos y jueces-árbitros en la Asamblea General se considerará una circunscripción única, ya que en las provincias de Huesca y Teruel no existe licencia alguna.

***La dirección de la Circunscripción Única será la sede social: Avenida José Atarés, número 101 (Casa de las Federaciones) 50018 ZARAGOZA***

Dicha circunscripción electoral única, abarcará el territorio de toda la Comunidad Autónoma.

## **Artículo 12.- La Comisión Electoral de la FABD.**

La Comisión Electoral de la FABD velará por la legalidad de los procesos electorales en la misma, en coordinación con la Junta de Garantías Electorales.

Estará integrada, como mínimo, por tres miembros y sus correspondientes suplentes, elegidos por la Asamblea General entre personas ajenas a los correspondientes procesos electorales siendo uno de ellos profesional del Derecho. En particular no podrán formar parte de la Comisión Electoral, los empleados de la Federación ni los profesionales cuyos servicios hayan sido contratados por la misma. Actuará como Secretario el de la FABD, con voz, pero sin voto. La composición de la Comisión Electoral será notificada a La Dirección General del Deporte al menos un mes antes del inicio del proceso electoral.

Los miembros de la Comisión Electoral no podrán ser candidatos a la Asamblea General, debiendo permanecer en su cargo hasta la finalización del proceso electoral, sin que puedan presentar su dimisión. De concurrir causa legal para el cese, tampoco podrán ser candidatos a la Asamblea General. Así mismo, la condición de miembro de una Comisión Electoral será incompatible con la inclusión en las Comisiones Electorales de otras Federaciones Deportivas Aragonesas.

La condición de miembro de la comisión Electoral de la FABD será incompatible con la inclusión en las Comisiones Electorales de otras Federaciones Deportivas Aragonesas.

Son funciones de la Comisión Electoral:

- a) Aprobar el censo electoral.
- b) Admitir las candidaturas.
- c) Designar los componentes de las Mesas Electorales.
- d) Admitir las propuestas de interventores y acreditar a los mismos.

# FEDERACION ARAGONESA DE BAILE DEPORTIVO "FABD"

---

- e) Aprobar el modelo de papeleta electoral.
  
- f) Recibir, en su caso, el voto por correo y remitirlo a las Mesas Electorales.
- g) Proclamar los candidatos electos.
- h) Conocer y resolver las impugnaciones planteadas durante el proceso electoral, referidas al censo, candidatos, votaciones y cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo de las elecciones, en los plazos señalados en el calendario.
- i) Adaptar el Reglamento y Calendario Electoral para aprobación por la Dirección General del Deporte cuando por resolución de la Junta de Garantías Electorales resulten afectados.

El plazo para interponer reclamaciones ante la Comisión Electoral será de tres días naturales, conforme a lo señalado en el calendario electoral. La correspondiente resolución deberá ser adoptada en el plazo de dos días naturales.

La Comisión Electoral, que podrá actuar de oficio en relación con las funciones que tiene atribuidas, tomará sus decisiones por mayoría de votos, levantando acta de sus reuniones, y contra sus acuerdos podrá interponerse recurso ante la Junta de Garantías Electorales.

La Comisión remitirá a la Dirección General del Deporte, al término del proceso electoral, las Actas definitivas referentes al censo electoral, candidatos a la Asamblea General, elección de los miembros de la misma, candidatos a la Presidencia y elección de la misma.

***La Comisión Electoral de la FABD tendrá su sede en la propia dirección oficial de la Federación Aragonesa de Baile Deportivo: Avenida José Atarés, número 101 (Casa de las Federaciones) 50018 ZARAGOZA***

## **Artículo 13.- La Junta de Garantías Electorales.**

La Junta de Garantías Electorales tiene la finalidad de garantizar la legalidad del proceso electoral en coordinación con la Comisión Electoral de la FABD.

La Junta de Garantías Electorales puede actuar de oficio o a instancia de parte en cualquier momento.

Así mismo podrá avocar la competencia de la Comisión Electoral cuando de forma motivada y previa audiencia de la Comisión, lo considere oportuno para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral.

La Junta de Garantías Electorales podrá adaptar u ordenar la adaptación a la Comisión Electoral de los reglamentos cuando resulten afectados por una de sus resoluciones dictadas durante el desarrollo del proceso electoral.

La constitución de la Junta de Garantías Electorales se realizará conforme al Decreto 181/1994, que regula las Federaciones Deportivas Aragonesas y a la Orden de 9 de noviembre de 1999 por la que se regula la Junta de Garantías Electorales para las elecciones en las Federaciones deportivas Aragonesas.

## **Artículo 14.- Funcionamiento de la Junta de Garantías Electorales.**

El funcionamiento de la Junta de Garantías Electorales se ajustará a la legislación del procedimiento administrativo común y a la Orden de 9 de noviembre de 1999 por la que se regula la Junta de Garantías Electorales para las elecciones en las Federaciones deportivas Aragonesas.

Los recursos que se interpongan ante la Junta de Garantías deberán expresar:

- Datos personales del recurrente y carácter con que recurre.
- Relación de hechos y fundamentos de derecho en que se basa.



## FEDERACION ARAGONESA DE BAILE DEPORTIVO "FABD"

---

- Pruebas que considere oportuno aportar.
- Petición que solicita, fecha y firma.
- Dirección de correo electrónico y/o número de fax a efectos de notificaciones.

Estarán legitimadas para recurrir ante la Junta de Garantías Electorales todas aquellas personas, físicas o jurídicas, cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se encuentren afectados por las actuaciones realizadas o acuerdos adoptados por la Comisión Electoral de la FABD.

El plazo para interponer el recurso será de tres días naturales teniendo que resolver la Junta de Garantías Electorales en el plazo de cuatro días naturales, excepto para la resolución de los recursos al censo, que será de cinco días.

La Junta de Garantías Electorales adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros presentes, siendo de calidad el voto del Presidente. Estos acuerdos deciden en última instancia administrativa y serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las notificaciones además de por vía ordinaria, se podrán hacer vía correo electrónico, fax o por empresas de mensajería, siempre que quede constancia de la recepción por el interesado o su representado, así como de la fecha, identidad y contenido del acuerdo notificado.

La ejecución de los acuerdos de la Junta de Garantías Electorales, se llevará a cabo a través de la Comisión Electoral de la FABD.

La Junta de Garantías Electorales tiene su sede en los locales administrativos de la Dirección General del Deporte con la siguiente dirección: Avda. de Ranillas, nº 5 D, Edificio Dinamiza, planta 2, 50018. *Email:federa@aragon.es*

### CAPÍTULO IV - PROCEDIMIENTO ELECTORAL

#### **Artículo 15. Elaboración del Reglamento Electoral.**

El presente Reglamento regula las siguientes cuestiones del procedimiento electoral:

- Número de miembros de la Asamblea y distribución de los mismos por sectores y circunscripciones
- Composición, competencias y funcionamiento de las Comisiones Electorales y Mesas electorales.
- Requisitos y plazos para la presentación y proclamación de candidatos.
- Voto por correo para la elección de los miembros de la Asamblea General. No podrá utilizarse este sistema para la elección del Presidente.
- Sistema de sustitución de las bajas o vacantes que pudieran producirse.
- Calendario electoral.
- Elección del Presidente.
- Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones, que habrán de solventarse sin dilación.
- Posibilidad de recursos electorales.

Una vez aprobados por la Asamblea General de la FABD el presente Reglamento y Calendario electoral así como la composición de la Comisión Electoral, se presentarán, al menos con un mes de antelación respecto a la fecha de inicio del proceso electoral, ante la Dirección General del Deporte para su aprobación por la misma.

#### **Artículo 16. Convocatoria de elecciones**

# **FEDERACION ARAGONESA DE BAILE DEPORTIVO "FABD"**

---

Aprobado el presente Reglamento y Calendario Electoral, la Junta Directiva de la FABD procederá en el plazo señalado en el mismo a la convocatoria de elecciones a la Asamblea

General. A partir de ese momento, dicha Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora de la FABD.

## **Artículo 17. Publicidad de las convocatorias**

La Comisión Gestora garantizará la máxima difusión y publicidad a la convocatoria de elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia, publicándose antes del comienzo del proceso electoral en el Boletín Oficial de Aragón, en los tabloneros de anuncios de la FABD, Delegaciones Provinciales, circunscripciones electorales, así como en dos periódicos de gran difusión en el ámbito aragonés como mínimo.

En estos medios se expresarán, como mínimo, las fechas del cierre del censo, de presentación de candidaturas y de votaciones a la Asamblea, así como de las de presentación de candidaturas y votaciones a la Presidencia. No obstante, al disponer la FABD de página web, bastará la simple remisión a dicha página en lo relativo a la información de las candidaturas y votaciones a la presidencia.

Finalmente se remitirá a todos los miembros de la Asamblea General el Reglamento y Calendario electoral aprobado.

El incumplimiento de la publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», prensa o web en las condiciones establecidas, podrá dar lugar a la nulidad de la convocatoria electoral.

Obligatoriamente deberá existir en tiempo y forma, a disposición de todo interesado que lo solicite, copia de la documentación electoral aprobada en la Federación.

## **Artículo 18. Condiciones del voto por correo**

Podrá ejercerse el derecho de sufragio mediante la remisión de los votos por correo únicamente cuando concorra alguna de las dos siguientes circunstancias:

- a) Cuando los electores prevean la posibilidad de que en la fecha de celebración de las votaciones no se encontrarán en la localidad en la que se constituye la Mesa Electoral que les corresponde, por participar en una competición o actividad oficial nacional de la correspondiente modalidad deportiva. O bien por cumplir un deber público de carácter inexcusable, siendo necesario en este segundo caso que así lo acrediten.
- b) Cuando los electores no puedan personarse ante la Mesa Electoral correspondiente el día de las votaciones para ejercer su derecho de sufragio, por enfermedad previa, y así lo acreditasen mediante certificado médico oficial. Este certificado deberá hacer mención expresa a la imposibilidad de desplazamiento físico del elector.

El voto por correo se remitirá a la sede de la Comisión Electoral de la FABD, donde se habilitará un registro específico del mismo. El procedimiento consistirá en introducir la papeleta que previamente ha habido que solicitar a la Comisión Electoral en su sobre, que se cerrará y no se escribirá nada en el mismo, éste se introducirá en el sobre con una fotocopia del DNI con la firma original, que será el que se utilice para su envío con indicación con letra del remitente. La Comisión Electoral custodiará estos sobres sin abrir y los trasladará a la Mesa Electoral, donde se abrirán una vez hecho el recuento de los votos emitidos en persona y los incorporará al acta de escrutinio de esa mesa con especificación de su condición de voto por correo.

## **Artículo 19. Procedimiento de la votación a la Asamblea General.**

El proceso de la votación se efectuará acreditando el votante su condición ante el Secretario, que anotará al margen del censo electoral, con material indeleble, que lo ha

## **FEDERACION ARAGONESA DE BAILE DEPORTIVO "FABD"**

---

efectuado. A continuación el votante entregará el voto al Presidente que lo introducirá en la urna en presencia de aquel A los efectos de facilitar la votación, la FABD habilitará un modelo

de papeleta que, encabezada con el nombre del estamento, contendrá el nombre y los dos apellidos de los candidatos a la Asamblea por el estamento correspondiente.

Igualmente podrá ponerse a disposición del votante un sobre con el nombre del estamento y circunscripción correspondiente.

En las elecciones, cada elector podrá votar a tantos candidatos de su respectivo sector deportivo como corresponda elegir por ese sector en su circunscripción electoral.

Solo podrán votar por el sector de asociaciones, los presidentes de las mismas, o personas en quien éstos deleguen de forma expresa, y mediante escrito de delegación acompañado de la firma del Presidente y fotocopia del documento nacional de identidad del mismo.

La votación se efectuará colocando el votante una cruz o aspa delante del nombre del candidato.

Serán nulas aquellas papeletas que :

- No se ajusten al modelo establecido por la Federación.
- Incluyan más nombres que los candidatos existentes.
- Añadan a la papeleta cualquier anotación no referida a la votación.
- Efectúen votación a personas que no estén incluidas en las candidaturas.

En caso de empate a votos entre candidatos, la Comisión Electoral resolverá el nombramiento por sorteo entre los implicados.

No será necesario proceder a realizar las votaciones cuando el número de candidatos no supere a los que correspondan a cada sector por circunscripción electoral, siendo en este caso proclamados como miembros electos dichos candidatos de forma automática por la Comisión Electoral de la FABD.

Si alguna plaza de cualquier sector quedase vacante, por no presentarse ningún candidato que reúna los requisitos exigidos para ser elegible, se procederá a amortizar dicha plaza del total de la asamblea, restándose a la composición inicial el número de plazas no cubiertas, que dará lugar a la composición definitiva que podrá diferir en cuanto a los porcentajes de representación de los diferentes sectores de los establecidos en el artículo 3.

### **Artículo 20. Elección del Presidente de la Federación.**

Proclamados los miembros de la Asamblea General se procederá a la convocatoria de la misma para elegir Presidente, constituyéndose la Mesa Electoral. El funcionamiento de la elección se ajustará al presente el Reglamento Electoral, aprobado por la Dirección General del Deporte.

En el momento de la apertura del plazo para la presentación de candidaturas a la elección de Presidente, deberá estar publicada la relación de los miembros elegidos para la Asamblea General. El plazo de presentación de candidaturas para la elección del Presidente no podrá ser inferior a tres días naturales.

El Presidente de la Federación será elegido en la primera reunión de la nueva Asamblea General. En caso de no salir elegido se volverá a convocar nuevo proceso de elección por segunda vez. En la Asamblea General no existirá el voto por correo o delegación del voto.

El candidato a Presidente que resultase elegido, deberá renunciar, previamente a su toma de posesión, a ejercer cargo en entidad deportiva alguna sujeta a la disciplina de la FABD , sin que esto aumente el número de asambleístas.

El funcionamiento de la Asamblea para la elección de Presidente será el siguiente:

## FEDERACION ARAGONESA DE BAILE DEPORTIVO "FABD"

---

Constituida la mesa, el Presidente dará la palabra a los candidatos, por orden alfabético, que tendrán como máximo 30 minutos para la explicación de su programa.

Terminada la intervención de los mismos, los miembros de la Asamblea podrán dirigir preguntas a los candidatos. En ningún caso podrá existir careo entre los candidatos. Una vez finalizada la ronda de preguntas, el Presidente concederá un descanso de 15 minutos y posteriormente pasará a realizarse la votación.

Se irá nombrando a cada uno de los miembros de la Asamblea General, que pasarán y entregarán la papeleta al Presidente, quien la introducirá en la urna. Una vez terminada la votación se procederá al recuento de votos.

Una vez finalizado el escrutinio, se levantará acta que será firmada por la mesa y los candidatos y los interventores de los mismos.

Si se produjera un relevo en la Presidencia de la FABD, y con el fin de garantizar la correcta continuidad de la vida federativa, en un plazo no superior a siete días naturales desde la toma de posesión se producirá el relevo efectivo en la Presidencia de la FABD. A tal fin, el Presidente saliente comunicará al menos con 48 horas de antelación, la fecha, hora y lugar del traspaso de poderes, en el entrante, que podrá hacerse acompañar por la persona que estime oportuno.

Todo lo que acontezca en el acto de traspaso de poderes se consignará en un acta que será firmada por todos los presentes al finalizar el mismo. En el acto, el Presidente saliente pondrá a disposición del Presidente entrante los libros oficiales, sellos, impresos, y cualquier otra documentación de la Federación, así como las llaves de los locales. Así mismo se realizará el correspondiente inventario de los bienes y derechos de titularidad de la Federación, expresión de las cuentas bancarias con los depósitos de la Federación, deudas reconocidas, obligaciones tributarias, administrativas o de cualquier otra índole que afecten a la Federación, situación económica y situación deportiva de la Federación. El Presidente y Secretario salientes estarán a disposición del Presidente entrante, y así lo reconocerán expresamente en el Acta, durante los siguientes treinta días para aclarar cualquier duda o asunto que surja sobre su actuación como anterior Presidente o Secretario.

En caso de no producirse de una forma efectiva el total traspaso de poderes, o de que se incumpla alguna de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, el Presidente entrante lo comunicará a la Dirección General del Deporte, pudiendo dar traslado de las irregularidades detectadas a la instancia judicial que corresponda.

## CAPÍTULO V - CALENDARIO ELECTORAL

### Artículo 21. Calendario Electoral.

Las fases del proceso electoral comprenden días naturales, con ***iniciación horaria a las 9:00 y finalización a las 15:00, a excepción de la jornada electoral que se desarrollará en horario de 12 a 16 horas, y la Asamblea de elección de Presidente de la que se indicará la hora de celebración cuando se proceda a su convocatoria.***

Los plazos de cada una de las fases se pueden aumentar, pero nunca disminuir, y el transcurso de los mismos implicará caducidad. Estas fases son las que se indican en el ANEXO: CALENDARIO ELECTORAL.

Los días concretos de las votaciones a miembros de la Asamblea General no se realizará por parte de la FABD actividad deportiva u oficial alguna. El mes de agosto se considera inhábil a efectos del calendario electoral.

## OTRAS DISPOSICIONES

### **Primera. Normas supletorias**

En lo no previsto en este Reglamento, será de aplicación lo establecido en la Orden de 19 de enero de 2016, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan las convocatorias de elecciones a miembros de las Asambleas Generales y Presidentes de las Federaciones Deportivas Aragonesas y demás legislación electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### **Segunda. Normas y Estatutos Federativos**

Las disposiciones del presente Reglamento Electoral prevalecerán sobre los preceptos de los Estatutos y demás reglamentos de la FABD que se opongan al mismo.

Las disposiciones de la Orden de 19 de enero de 2016, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan las convocatorias de elecciones a miembros de las Asambleas Generales y Presidentes de las Federaciones Deportivas Aragonesas, prevalecerán sobre los preceptos del presente Reglamento Electoral, de los Estatutos, y demás reglamentos de la FABD que se opongan a la misma.

### **Tercera. Bajas y vacantes en la asamblea General**

El cambio o modificación de la situación federativa que experimenten los miembros electos de la Asamblea General de la FABD, como baja en licencia federativa, o en el sector donde fue elegido, que implique la alteración de las condiciones y requisitos exigidos para su elección, tendrá como efecto el cese en la condición de miembro de la Asamblea General, siempre que haya transcurrido un año de su elección.

También será causa de cese en la condición de asambleísta, cuando, sin motivo alguno justificado se acumulen tres ausencias consecutivas a la Asamblea General de la FABD. Para la adopción de tal acuerdo por la Asamblea deberá haber transcurrido al menos un año desde la elección de la misma.

Las bajas y vacantes en los representantes de cada sector, serán cubiertas automáticamente por los candidatos que ocupasen, dentro del mismo sector, el puesto siguiente en la lista de resultados electorales por circunscripciones.

En caso de que a pesar de haberse seguido el citado procedimiento existiesen vacantes sin cubrir, la Asamblea General continuará realizando sus reuniones con el *quorum* resultante.

### **Cuarta. Elecciones anticipadas.**

Procederá la convocatoria de elecciones anticipadas a la Presidencia de la FABD en los casos de dimisión o cese de su Presidente antes de la expiración de su mandato, salvo en lo expuesto por la moción de censura, en que se procederá conforme a los Estatutos Federativos. El sistema de elección será el mismo que el previsto para la elección en forma ordinaria, en una convocatoria en la fase de elección de Presidente debiéndose verificar las condiciones de los asambleístas antes de la convocatoria electoral, de acuerdo con la Disposición anterior. En cualquier caso, el mandato del nuevo Presidente se extenderá hasta la finalización del mandato del anterior Presidente.

## **Quinta.**

El computo de los plazos, cuando sea por días, se entenderá referido a días naturales, salvo que expresamente se indique otra cosa. Si el último día del plazo fuese inhábil se traspasará al primer día hábil siguiente.

## **Sexta. Comunicaciones.**

Las FABD fija como medio de comunicación con los interesados en las reclamaciones electorales y su resolución, los medios informáticos o telemáticos que son de común utilización en sus trámites ordinarios y comúnmente aceptados por sus afiliados ([www.FABD.es](http://www.FABD.es), [info@FABD.es](mailto:info@FABD.es))

Zaragoza, 16 de febrero de 2020